

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1965

Bogotá, D. C., jueves, 14 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2024-SENADO

por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Bogotá D.C, 6 de noviembre de 2024

Senadora.

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

Presidenta Comisión Séptima Constitucional Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley 137 de 2024Senado: "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral,
protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno
del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones", acumulado
con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se reconocen y protegen
los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)"

Señora Presidenta:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, como Coordinadora Ponente y Ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para el Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista, trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista —T.E.A.".

De los honorables senadores

BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República Coordinadora Ponente



NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Ponente Judic

LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Ponente INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 137 DE 2024-SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 193 DE 2024-SENADO

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Trámite y antecedentes de la Iniciativa
 2

 III. Objeto y contenido del Proyecto de Ley
 3

 III. Consideraciones
 6

 3.1. Aspectos generales
 6

 3.1.1. Regulación normativa y jurisprudencial
 6

 3.1.1.3. Sentencias de la Corte Constitucional
 9

 IV. Pliego de Modificaciones
 12

 V. Impacto fiscal
 36

 VI. Conflicto de intereses
 2
 - I. Trámite y antecedentes de la Iniciativa

El Proyecto de Ley 137 de 2024 Senado: "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones", fue radicado el día 12 de septiembre de 2024 por el senador Germán Alcides Blanco Álvarez, Óscar Barreto Quiroga, Efraín Cepeda Sarabia, Nadia Blel Scaff, Lorena Ríos Cuellar, Karina Espinosa Oliver, Andrea Padilla Villarraga, Humberto De la Calle Lombana y los representantes Carolina Arbeláez Giraldo, Hugo Alfonso Archila Suárez, siendo enunciada su publicación en la Gaceta 1338 de 2024.

El representante **Rafael Eduardo Palau Salazar** radicó en el periodo legislativo 2017-2018 el **Proyecto de Ley 046 de 2017-Cámara** donde pretendía regular y establecer una normativa importante para las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. Sin embargo, el indicado proyecto de ley fue archivado.

La senadora **Berenice Bedoya** radicó el **Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado:** "Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista – T.E.A.", siendo enunciada su publicación en la Gaceta 1394 de 2024.

La Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado, mediante el oficio **CSP-CS-1134-2024N** del **4 de octubre**, decidió **acumular** los **Proyectos de Ley 137 de 2024-Senado** y **193**

de 2024-Senado, designando a la senadora Berenice Bedoya Pérez como Coordinadora Ponente y como Ponentes a las senadoras Nadia Blel Scaff y Lorena Ríos Cuellar.

El 21 de octubre la Coordinadora Ponente solicitó una prórroga para pre aprobada y comunicada por la **Secretaría General** mediante el oficio **CSP-CS-1282-2024** de la misma fecha y concediendo un término de **quince (15) días calendario**.

II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley

La presente iniciativa de origen parlamentario tiene por objeto establecer disposiciones normativas para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), creando una política pública que garantice el acceso a programas, servicios, beneficios y atención en materia de salud, el acceso al trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, y la efectiva inclusión en todos los entornos

Los Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.), conforme la definición del Instituto Nacional de nal Institute of Mental Health), se definen co

Los trastornos del espectro autista son un grupo de trastornos neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se comportan. Aunque se puede diagnosticar el autismo a cualquier edad, se le conoce como un "trastorno del desarrollo" porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida.

Según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5), una guía creada por la Asociación Americana de Psiquiatría que utilizan los proveedores de atención médica para diagnosticar trastornos mentales, las personas con trastornos del espectro autista a menudo tienen:

- Dificultad para comunicarse e interactuar con otras personas:
- Intereses limitados y comportamientos repetitivos;

 Síntomas que afectan su capacidad para desempeñarse en la escuela, el trabajo y otras áreas de la vida.

 NATIONAL INSTITUTE OF MENTAL HEALTH, Departamento de Salud y Servicios Hum Unidos, Trastomos del Espectro Autista (; https://www.nimh.nih.gov/sites/default/files/documents/health/publications/espanoespanoesdro-autista/pdf (2022) Ahora bien, es necesario para la completa interpretación de la presente iniciativa, que se utiliza el término "espectro" para describir el autismo por qué existe una amplia variación en el tipo y la gravedad de los síntomas que tienen las personas con esos trastornos.

Los trastornos del espectro autista afectan a personas de todos los géneros, grupos étnicos ve económicos. Si bien, pueden durar toda la vida, los tratamientos y servicios pueden mejorar los síntomas y la capacidad de funcionamiento de las personas con estos trastornos. La Academia Americana de Pediatría recomienda realizar examen a todos los niños de la población examinar a todos los niños para determinar si tienen autismo en algún tipo de grado y de tipo de gravedad por lo cual es recomendable acudir a consulta pediátrica que permita realizar una evaluación preliminar que pueda descartar o confirmar algún tipo de diagnóstico

Es importante establecer, algunas señales y/o síntomas que presentan las personas con Trastornos del Espectro Autista T.E.A., que pueden llevar a tener un diagnóstico que se observe con frecuencia de donde es necesario advertir que no todas las personas con trastornos presentan manifestación de todos los comportamientos, ya que en algunas personas pueden tener variación de los mismos. Estos comportamientos pueden variar dependiendo de la esfera de relacionamiento o de comunicación social de las personas con Trastornos del Espectro Autista T.E.A.

Los comportamientos de comunicación e interacción social pueden incluir:

- Hacer poco contacto visual o hacerlo de manera inconsiste
- Parecer como si no mirara o escuchara a las personas que están hablando
- Compartir con poca frecuencia algún interés, emoción u obietos o actividades que odisfrutan (lo que incluye rara vez señalar o mostrar cosas a los demás).
 No responder o demorarse en responder cuando se les llama por su nombre o
- mediante otros intentos verbales para captar su atención.
- Tener dificultad para seguir las conversaciones.
 A menudo, hablar largo rato sobre un tema que prefieren, sin permitir que otros tengan la oportunidad de responder o sin darse cuenta cuando los demás reaccionan con indiferencia.
- Tener expresiones faciales, movimientos y gestos que no coinciden con lo que están
- Tener un tono inusual de voz que puede sonar como si estuvieran cantando, o un
- tono monótono y similar al de un robot.

 Tener problemas para comprender el punto de vista de otra persona, o no poder cir o entender las acciones de otros
- Tener problemas para adaptar su comportamiento a diferentes situaciones sociales.

• Tener dificultad para compartir en un juego imaginativo o para hacer amigos

Los comportamientos restringidos o repetitivos pueden incluir

- Repetir ciertas conductas o tener comportamientos inusuales, como repetir
- palabras o frases (un comportamiento llamado ecolalia).

 Mostrar un interés intenso y duradero en temas específicos, como números, detalles o datos.
- Mostrar demasiado interés en cosas específicas, como objetos en movimiento o partes de algunos objetos.
- Molestarse por cambios pequeños en una rutina y tener dificultad con las
- Ser más sensibles o menos sensibles que otras personas a la información sensorial,
- como la luz, el sonido, la ropa o la temperatura • Las personas con trastornos del espectro autista también pueden tener dificultad
- dormir v ser irritables

Las personas con estos trastornos también pueden tener muchos puntos fuertes, entre

- Ser capaces de aprender detalladamente cosas y recordar la información por largos períodos de tiempo.
- Tener una gran memoria visual y auditiva
- · Sobresalir en matemáticas, ciencias, música y arte

De acuerdo, al importante trabajo recopilado por el Representante Rafael Eduardo Palau De acuerdo, al importante tradagi recopinado poi el nepresentante karaet Eduardo Palado Salazar, en desarrollo del **Proyecto de Ley 046 de 2017**, se logré evidenciar el siguiente diagnóstico dentro del sistema de atención de las personas con Trastornos del Espectro Autista T.E.A., dentro de las que se destacan:

- El no cumplimiento del Protocolo Clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- La no existencia de estadísticas en el país sobre la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- La población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., no tiene garantizados derechos como el acceso a la educación, a un cuerpo docente capacitado, ni tampoco a programas de recreación, deporte y cultura, ni tampoco a oportunidades laborales para esta población.

Los profesionales que atienden a la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., desconocen las dificultades como las habilidades de las personas con T.E.A., por lo tanto, no hay una atención idónea e integral.

Por todo lo anterior, es absolutamente necesario acudir al Congreso de la República para crear una política de reconocimiento y garantía para con las personas con un Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en igualdad de condiciones en relación con otras población con algún tipo de situación de discapacidad, con lo cual tanto los grupos familiares, cuidadores, responsables y las mismas personas con dicho trastorno, quedan excluidas de una atención y del acceso a medidas necesarias para su calidad de vida, recurriendo de esta manera a la usanza de acciones constitucionales como la Tutela y otras medidas administrativas y/o judiciales que permitan el acceso a programas y medios educativos, lal de recreación, al igual que una adecuada prestación del servicio de salud os educativos, laborales, culturales,

III. Consideraciones

3.1. Aspectos generales

3.1.1. Regulación normativa y jurisprudencial

3.1.1.1. Marco internacional

El abordaje del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en el contexto internacional, ha suscitado diversos pronunciamientos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, como²:

> El autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica. El término espectro autístico se refiere a una serie de particularidades. Un apoyo y un entorno adecuado y la aceptación de esta variación neurológica permiten a aquellos que padecen trastornos del espectro autístico disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad.

> El autismo se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas,

NACIONES UNIDAS. Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo. 2 de Abril. Antecedentes. v/background

predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

El Índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.

La estigmatización y la discriminación asociadas a la diversidad en el ámbito tratamiento; se trata de una cuestión que deben abordar tanto los encargados de la adopción de políticas públicas de los países en desarrollo encargados de la adopción de políticas públicas de los países en desarrollo como los países donantes.

na de las Naciones Unidas ha celebrado la diversidad a lo largo de toda su historia y ha promovido los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, incluidos los niños con diferencias en el aprendizaje y discapacidad del desarrollo. En 2008, entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que reafirmó el principio fundamental de los derechos humanos universales para todos. El propósito de la Convención es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades conaiciones ae igualada de todos los derechos humanos y ilbertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Se trata de una herramienta infalible para fomentar una sociedad inclusiva que cuide a todos sus miembros y garantizar que todos los niños y adultos con autismo puedan llevar una vida plena y aratificante.

De esta manera, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2007, fue declarado el **2 de abril como el día mundial de** concienciación sobre el autismo.

Dentro de la normativa internacional y en algunos países vecinos latinoamericanos se han aprobado y publicado leyes que tienen amplio alcance y beneficio que redundan en la inclusión social de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., algunas de estas

- Argentina: en el año 2014 se sancionó la Ley 27.043 en donde se declara de interés onal el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que Presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.).
- México: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el 30 de abril de 2015 la "Ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista", la cual recoge en varios capítulos una serie de medidas y acciones que permiten generar la protección a personas con la condición del espectro autista.
- Chile: El Congreso Nacional de Chile expidió la Ley 21545 la cual fue promulgada el día 02 de marzo de 2023, la cual "Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud v educación"
- Puerto Rico: En septiembre de 2012 establece una política pública diagnosticadas dentro del espectro a través de la ley VIDA (Bienestar, Integración, Desarrollo de las Personas con Autismo).
- Perú: En el año 2014 reglamentó la Ley No. 30150: "Ley de protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.)", a través de la cual se establece un régimen legal que fomente la detención y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con Trastorno del Espectro Autista.

3.1.1.2. Antecedentes constitucionales

La Constitución Política de Colombia de 1991, contempla y reconoce la necesidad de otección y amparo de manera especial, a las personas en situación de discapacidad:

República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la jaualdad sea real y efectiva y

El Estado profuedra de cincularios para que la granda se merginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan'

(....)

"Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

"Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

3.1.1.3. Sentencias de la Corte Constitucional

Sentencia T-495 de 2012
Sentencia T-674 de 2016
Sentencia T-563 de 2016
Sentencia T-341 de 2021
Sentencia T-065 de 2023

3.1.1.4. Fundamentos Constitucionales y Legales de la presente iniciativa legislativa.

El legislador, en 1997, expidió la Ley 361: "Donde se establecen mecanismos de integ social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", co serie de medidas y acciones en procura de las personas en situación de discapacidad:

"Artículo 10.- El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales".

(...)

"Artículo 12. (...) el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación".

"Artículo 13º.- El Ministerio de Educación Nacional establecerá el diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio. Así mismo deberá impulsar la realización de convenios entre las administraciones territoriales, las universidades y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan programas de educación especial, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del lenguaje y fonoaudiología entre otras, para que apoven los procesos terapéuticos y educativos dirigidos a esta población (...)"

"Artículo 22º.- El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas con limitación, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas con limitación que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y rehabilitación".

Posteriormente, la **Ley 1618 de 2013**, donde se "establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapa una serie de derechos para las personas en situación de discapacidad, así

...Artículo 7°. Derechos de los niños y niñas con discapacidad. De acuerdo Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en todos los filinos y nimos con discapacidad aedem gozar pienamente de sus derectios en giualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Gobierno Nacional, los Gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

(...)

- 5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.
- 6. El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación o. El ministerio de Educación inseriara los programas tendentes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad..."

"Artículo 10. Derecho a la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009. Para esto se adoptarán las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá:
a) Asegurar que el Sistema General de Salud en sus planes obligatorios, Plan Decenal de Salud, Planes Territoriales en Salud, y en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, garantice la calidad y prestación oportuna de todos los servicios de salud, así como el suministro de todos los servicios y ayudas técnicas de alta y baja complejidad, necesarias para la habilitación y rehabilitación integral en salud de las personas con discapacidad con un enfoque diferencial, y desarrollo de sus actividades básicas cotidianas;

b) Asegurar que los programas de salud pública establezcan acciones de promoción de los derechos de las personas con discapacidad desde la gestación, así como el desarrollo de estrategias de prevención de factores de riesgo asociados a la discapacidad que no afecten la imagen y la dignidad de las personas que ya se encuentran en dicha situación;

- 2. Las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud deberán:
 a) Garantizar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en todos sus procedimientos, lugares y servicios;
 b) Deberán establecer programas de capacitación a sus profesionales y empleados para favorecer los procesos de inclusión de las personas con discapacidad;
 c) Garantizar los servicios de salud en los lugares más cercanos posibles a la residencia de la persona con discapacidad, incluso en las zonas rurales, o en su defecto, facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y de su acompañante;

d) Establecer programas de atención domiciliaria para la atención integral en salud de las personas con discapacidad;
e) Eliminar cualquier medida, acción o procedimiento administrativo o de otro tipo, que directa o indirectamente dificulte el acceso a los servicios de salud para las personas con discapacidad (...)".

"Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para la onterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad (...)".

IV. Pliego de Modificaciones

Texto radicado inicial	Texto radicado inicial	Texto acogido para	Justificación
Germán Blanco Álvarez	Berenice Bedoya	Primer Debate	
y otros	Pérez		
"Por medio del cual se	"Por medio de la cual	"Por medio del cual se	Se acoge el
establecen medidas y	se reconocen y	establecen medidas,	título del
mecanismos de	protegen los	servicios y mecanismos	Proyecto de
atención integral,	derechos de las	de atención integral,	Ley del
protección e inclusión	personas con	para la protección e	senador
de las personas con	Trastorno del	inclusión de las	Germán
Trastorno del Espectro	Espectro Autista –	personas con Trastorno	Blanco Álvarez
Autista, trastorno del	T.E.A."	del Espectro Autista	y se ajusta su
neurodesarrollo y en		(TEA), trastorno del	redacción
condiciones similares, y		neurodesarrollo y en	
se dictan otras		condiciones similares, y	
disposiciones"		se dictan otras	
		disposiciones"	
Artículo 1. Objeto. La	Artículo 1. Objeto de	Artículo <u>1°</u> . Objeto. La	Se integran
presente ley tiene por	la ley. La presente	presente ley tiene por	los dos textos
objeto propender por	ley tiene por objeto	objeto propender por	en una sola
medidas de inclusión	reconocer acciones	medidas de inclusión	redacción y se
para personas con	para la protección de	para personas con	ajusta su
Trastorno del Espectro	los derechos de las	Trastorno del Espectro	numeración
Autista, trastorno del	personas con	Autista (T.E.A.)	
neurodesarrollo y en	Trastorno del	trastorno del	

efectos de la presente		Definiciones. Para los efectos de la presente	Artículo 3° del Proyecto de
Artículo 3. Definiciones. Para los	Artículo 2.	Artículo <u>3°</u> .	Se acoge el
		propias capacidades.	
capacidades.		derechos con sus	
sus propias		goce pleno de sus	
de sus derechos con		material y real en el	
real en el goce pleno		garantizar su igualdad	
su igualdad material y		así como promover y	
promover y garantizar		condiciones similares,	
similares. Así como		diagnóstico en	
en condiciones		pacientes con	numeración
del neurodesarrollo y		neurodesarrollo v	redacción y
Autista, con trastorno		E. A.), con trastorno del	ajusta su
Trastorno del Espectro		del Espectro Autista (T.	y se adiciona y
personas con		personas con Trastorno	Blanco Álvarez
derechos plenos de		derechos plenos de	Germán
cumplimiento de los		cumplimiento de los	senador
lograr y promulgar el		lograr y promulgar el	Ley del
tiene como alcance		tiene como alcance	Proyecto de
aplicación. Esta lev		aplicación. Esta lev	se acoge el artículo del
Artículo 2. Ámbito de		población. Artículo 2°. Ámbito de	Se acoge el
		vida plena de esta	
		eficaz para alcanzar una	
población.		diagnóstico pronto y	
una vida plena de esta		vida, que logren un	
eficaz para alcanzar		educación, trabajo y	
diagnóstico pronto y		materia de salud,	
vida, que logren un		fáciles y expeditos en	
educación, trabajo y	la comunidad.	atención y servicios más	
materia de salud,	efectiva inclusión en	programas, beneficios,	
fáciles y expeditos en	que permitan su	permitan el acceso a	
permitan accesos más	y atención en salud	mecanismos que	
mecanismos que	servicios, beneficios	como crear	
de vida, así como crear	acceso a programas,	experiencia de vida, así	
facilitar su experiencia	su protección, el	la sociedad y facilitar su	
en la sociedad y	T.E.A., garantizando	condiciones similares en	
condiciones similares	Espectro Autista -	neurodesarrollo y en	

ley se tendrá en cuenta		ley se tendrá en cuenta	Ley del
los siguientes		los siguientes	senador
conceptos:		conceptos:	Germán
		•	Blanco Álvarez
Trastornos del		Trastornos del	y se adiciona y
neurodesarrollo: Son		neurodesarrollo: Son	ajusta su
trastornos con base		trastornos con base	redacción y
neurológica que		neurológica que afectan	numeración
afectan la adquisición,		la adquisición,	
retención o aplicación		retención o aplicación	
de habilidades		de habilidades	
específicas o conjuntos		específicas o conjuntos	
de información.		de información. Pueden	
Pueden alterar la		alterar la atención, la	
atención, la memoria,		memoria, la percepción,	
la percepción, el		el lenguaje, la	
lenguaje, la resolución		resolución de	
de problemas o la		problemas o la	
interacción social.		interacción social.	
Trastornos del	Definición del	Trastornos del Espectro	
Espectro Autista	Trastorno del	Autista (T.E.A.): Es una	
	masterne der		
(TFA). Es una	Fenectro Autista	condición relacionada	
(T.E.A.): Es una condición relacionada	Espectro Autista	condición relacionada	
condición relacionada	T.E.A. Entiéndase	con el desarrollo del	
condición relacionada con el desarrollo del	T.E.A . Entiéndase para todos los	con el desarrollo del cerebro que afecta la	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la	T.E.A. Entiéndase	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la	
condición relacionada con el desarrollo del	T.E.A . Entiéndase para todos los efectos de esta Ley	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicos y del	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicos y del desarrollo que	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y	
condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y	T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se	con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y	

Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH):	Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH):	del habla y aprender a relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación).	relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación).
Es una afectación crónica que se origina en factores neurobiológicos, caracterizada por la dificultad para mantener la atención	Es una afectación crónica que se origina en factores neurobiológicos, que implica dificultad en la atención, el movimiento o los impulsos.	Síndrome de RETT: Es un trastorno genético neurológico y de desarrollo poco frecuente que afecta la	Síndrome de RETT: Es un trastorno genético neurológico y de desarrollo poco frecuente que afecta la
y/o actividad excesiva y una compulsividad inadecuada que afecta el funcionamiento y desarrollo.	caracterizada por la dificultad para evonerar a los hombres con diagnóstico de trastornos del neurodesarrollo y	forma en que el cerebro se desarrolla a causa de la mutación genética de uno o más genes necesarios para el correcto desarrollo	forma en que el cerebro se desarrolla a causa de la mutación genética de uno o más genes necesarios para el correcto desarrollo del
Trastornos del	condiciones similares, de la prestación del servicio militar obligatorios del Trastorios del	del cerebro, provocando la pérdida progresiva de las capacidades motoras y del habla. Este síndrome afecta de	cerebro, provocando la pérdida progresiva de las capacidades motoras y del habla. Este síndrome afecta de forma exclusiva a las
aprendizaje: Consiste en la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas	aprendizaje: Consiste en la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas	forma exclusiva a las niñas. Discapacidad intelectual: La	niñas. Discapacidad intelectual: La
o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento. La dislexia es un tipo de	o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento. La dislexia es un tipo de	discapacidad intelectual se caracteriza por la afectación general de los procesos cognitivos	discapacidad intelectual se caracteriza por la afectación general de los procesos cognitivos a grado tal, que impide
trastorno del aprendizaje, que consiste en la dificultad en la lectura debido a	trastorno del aprendizaje, que consiste en la dificultad en la lectura debido a inconvenientes para	a grado tal, que impide al individuo alcanzar las habilidades necesarias para realizar las tareas que	al individuo alcanzar las habilidades necesarias para realizar las tareas que se esperan para su edad. Por ejemplo, un
inconvenientes para identificar los sonidos	identificar los sonidos del habla y aprender a	se esperan para su edad. Por ejemplo, un adecuado dominio del	adecuado dominio del lenguaje o de las funciones ejecutivas.
lenguaje o de las funciones ejecutivas.		intermedio Ministerio d	del Ministerio de Salud y Bedoya Pérez, le Salud y Protección Social, se ajusta la
Condiciones similares: Son aquellas manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de	Condiciones similares: Son aquellas manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de su	Protección creará la pública de acompañam protección personas Trastorno Espectro T.E.A., en ur no mayor a contado a contado a	Social, política de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en un espacio contado a partir de la promulgación de la promulgación de la promulgación de la

funciones ejecutivas.			
Condiciones ejecutivas. Condiciones similares: Son aquellas manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de su cotidianidad, de tal manera que la discapacidad cognitiva		Condiciones similares: Son aquellas manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de su cotidianidad, de tal manera que la discapacidad cognitiva	
se incluye dentro de		se incluye dentro de las	
las condiciones similares.		condiciones similares.	
Parágrafo. Las anteriores definiciones no son estáticas, pueden variar, transformarse y comutar de acuerdo con los lineamientos y parámetros del Ministerio de Salud.		Parágrafo. Las anteriores definiciones no son estáticas, pueden variar, transformarse y conmutarse de acuerdo con los lineamientos y parámetros de Salud, atendiendo a las recomendaciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud.	Se acoge el Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez y se ajusta su redacción
	Artículo 3. Política Pública de atención	Pública de atención del	Se acoge el Artículo 3° del
	del Trastorno del Espectro Autista	Autista (T.E.A). El	Proyecto de Ley de la
	T.E.A. El Gobierno Nacional, por	Gobierno Nacional, por intermedio del	senadora Berenice

	intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.	Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política pública de atención, acompañamiento y protección de la personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en un espacio no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.	Bedoya Pérez, se ajusta la redacción y la numeración
Artículo 20. Artículación territorial. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con una política pública que fomente, artícule y desarrolle condiciones de vida digna para las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.		Parágrafo 1°. Artícula 20. Artículación territorial. Los departamentos, distritos y municipios deberán desarrollar dicha contar con una dicha política pública para que se fomente, articule y desarrolle condiciones de vida las digna para las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.	Se acoge el Artículo 20° del Proyecto de Ley, del senador Germán Blanco Álvarez, se adiciona, ajusta su redacción y numeración para ponerlo como Parágrafo 1°
	Parágrafo primero. En la creación de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con	Parágrafo 2. En la creación de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista	Se acoge el Parágrafo 1° del Proyecto de Ley de la senadora Berenice Bedoya Pérez

Trastorno del Espectro Autista	(T.E.A.), se tendrán en cuenta la participación	y se ajusta la redacción y la		de diagnósticos del Trastorno del	Trastorno del Espectro Autista	
T.E.A., se tendrán en cuenta la participación y estudios realizados por las organizaciones sociales públicas o privadas con incidencia en el Trastorno del Espectro Autista T.E.A.	activa de las ligas con incidencia en el T.E.A. y los estudios realizados por las organizaciones sociales. públicas o privadas,	numeración		dei Trastorno dei Espectro Autista T.E.A., que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.	(T.E.A.) que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas con dicho trastorno del Espectro Autista T.E.A.	
 Artículo 4. Lineamientos de la Política Pública de atención del Trastorno del Espectro Autista T.E.A. Para la política pública de atención, acompañamiento y protección de la personas con Trastorno del Espectro Autista	consideración los	Se acoge el Artículo 4º del Proyecto de Ley de la senadora Berenice Bedoya Pérez y se ajusta la redacción y la numeración		Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A., que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respetuoso. Reconocimiento	Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respetuoso. Reconocimiento de	
consideración los siguientes pilares: • Conocimiento sobre las señales, sintomas, causas, factores de riesgo, y	Conocimiento sobre las señales, síntomas, causas, factores de riesgo, y procedimientos de			de sujetos de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., lo cual conlleva la garantía de	sujetos de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), lo cual conlleva la garantía de acceso y protección en	
procedimientos	diagnósticos del			acceso y	derechos tales	
protección en derechos tales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la	como la salud, el trabajo, la recreación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos sociales.		Artículo 4. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social, deberá garantizar que los Distritos, Municipios y/o Departamentos en todo el territorio	acceso y	Artículo 4 7°. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos, distritos y/o municipios	Artículo 4° Proyecto Ley del senado Germár Blanco Álva
protección en derechos tales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos sociales. Artículo 6. Investigaciones en Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social en la elaboración de la Política Pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista	como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos	Se acoge el Artículo 6° del Proyecto de Ley de la senadora Berenice Bedoya Pérez y se ajusta la redacción y la numeración	única. El Ministerio de Salud y Protección Social, deberá garantizar que los Distritos, Municipios y/o Departamentos en	acceso y	Artículo 4 7º Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos,	Se acoge Artículo 4° Proyecto Ley del senador Germán Blanco Álva y se ajusta redacción numeració

fin de exonerar a los nombres con diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo y condiciones similares, de la prestación del servicio militar		fuerza pública Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, con el fin de exonerar a los hombres con diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo y		en general con la sociedad civil organizada en dicho aspecto.		deberá ser construida son los usuarios de la misma pacientes, sus familias y en general organizaciones de con la sociedad civil organizada en dicho aspecto.	Germán Blanco Álvar y se ajusta s redacción numeració
obligatorio.		condiciones similares, de la prestación del servicio militar obligatorio. Parágrafo. Los pacientes con diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo y condiciones similares, que hayan sido exonerados de la similares, de la similares, que hayan sido exonerados de la similares, de la similares, que hayan sido exonerados de la similares, que hayan sido exonerados de la similares, que hayan sido exonerados de la similares, que la similare, que la si	Se adiciona un Parágrafo, en cuanto a la exoneración de expedición de la Libreta Militar, por iniciativa de la	Parágrafo segundo. El ministerio deberá establecer la ruta en un término de 1 año contada la expedición de esta ley y establecerá un seguimiento y monitoreo.	-	Parágrafo segundo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social, deberá establecer la Ruta dentro del en un término de un (1) año, contado a partir de la vigencia expedición de esta ley, para lo cual deberá y establecerá un mecanismo de un seguimiento	Se acoge e Parágrafo 2 del Proyect de Ley del senador Germán Blanco Álvar y se ajusta : redacción numeració
		prestación del servicio militar obligatorio, no necesitarán que se les expida Libreta Militar como requisito para acceder al mercado laboral, por lo que el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional deberá incluirlos en la base de datos de consulta pública del certificado.	senadora Berenice Bedoya Pérez	Artículo 5. Estadísticas. En adelante los censos poblacionales que se pretendan adelantar desde el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, deberán contar con parámetros que permita la identificación poblacional de	Artículo 11. Censo de la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Departamento Nacional de Estadística -Danerealizará dentro el año siguiente a la promulgación de la presente Ley un Censo Nacional	monitoreo. Artículo 5 8. En adelante, los censos poblacionales que se pretendan adelantar desde el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deberán contar con parámetros que permita la identificación poblacional de personas con Trastorno del	Se acoge e Artículo 5° c Proyecto d Ley del senador Germán Blanco Álvar y se ajusta : redacción numeració
Parágrafo primero.		Parágrafo primero 1º. Esta En la construcción	Se acoge el Parágrafo 1°	personas con Trastorno del Espectro	sobre la población con Trastorno del Espectro Autista	Espectro Autista <u>(T. E.</u> <u>A.)</u> , con trastorno del	
sta ruta de atención leberá ser construida on los usuarios de la nisma, sus familias y		de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación de los	del Proyecto del Ley del senador	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones	T.E.A. que permita identificar la	neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual el gobierno	
ista ruta de atención leberá ser construida on los usuarios de la nisma, sus familias y la composición de la nisma, sus familias y la composición de la gobierno nacional eglamentará la nateria.	comunidad objeto de impacto con la Política Pública que establece la presente Ley.	de la Ruta de Atención Médica, se garantizará	del Proyecto de Ley del	del neurodesarrollo y	T.E.A. que permita	condiciones similares,	numeració por técnio
imilares, para lo cual de sisma, sus familias y imilares, para lo cual de gobierno nacional eglamentará la nateria. Parágrafo primero. El ninisterio de salud o quien haga sus veces leberá también estructurar en sus pases de datos un eguimiento y conteo estadístico de las personas con rastorno del Espectro utitista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones	impacto con la Política Pública que establece la presente	de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación de los la participación de los la participación de los la participación de los la materia. Parágrafo 1º primero. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá tembién estructurar en sus bases de datos un seguimiento y conteo estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en	del Proyecto de Ley del	estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en dichos datos deberá recopilarse como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento. El cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El ministerio reglamentará la	T.E.A. que permita	estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del	numeració por técnic
imilares, para lo cual de sisma, sus familias y imilares, para lo cual de gobierno nacional eglamentará la nateria. Parágrafo primero. El ninisterio de salud o juien haga sus veces leberá también estructurar en sus ases de datos un eguimiento y conteo estadístico de las personas con rastorno del Espectro utilista con trastorno del neurodesarrollo y	impacto con la Política Pública que establece la presente	nacional reglamentará la participación de los Parágrafo 1º primero. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá también estructurar en sus bases de datos un seguimiento y conteo estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del	Se acoge el Parágrafo 1° del Proyecto de Ley del senador	estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en dichos datos deberá recopilarse como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento. El cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El ministerio	T.E.A. que permita	estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en los cuales dichos datos como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento realizado, el cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El Ministerio reglamentará	redacción numeració por técnic legislativa legislativa Artículo 5° Proyecto co Ley de la senadora Berenice Bedoya Pér y se ajusta redacción numeració

	tratamiento y ruta de atención	de atención integral de niños, niñas y			clara, apropiada y suficiente por	del profesional tratante e	
	integral de niños,	adolescentes con			parte del	igualmente que	
	niñas y adolescentes con	Trastorno del Espectro Autista			profesional	puedan participar	
	Trastorno del	(T.E.A.).			tratante e igualmente que	activamente en los procesos de	
	Espectro Autista				puedan	atención integral en	
	T.E.A.				participar activamente en	salud, rehabilitación funcional y	
	✓ Garantizar la	• Garantizar la			los procesos de	autonomía posible.	
	atención integral	atención integral en			atención integral		
	en salud a las personas con	salud a las personas con Trastorno del			en salud, rehabilitación		
	Trastorno del	Espectro Autista			funcional y		
	Espectro Autista	(T.E.A.), por intermedio de un			autonomía		
	T.E.A., por intermedio de un	equipo			posible.		
	equipo	interdisciplinario			✓ Elaboración de		
	interdisciplinario que tenga en	que tenga en cuenta el nivel de gravedad			una Guía de atención integral	 Elaboración de una Guía de Atención 	
	cuenta el nivel de	o tipología del			para las personas	Integral para las	
	gravedad o	<u>t</u> rastorno del			con Trastornos	<u>P</u> ersonas con	
	tipología del Trastorno del	Espectro Autista T.E.A.			del Espectro Autista durante	Trastornos del Espectro Autista (T.	
	Espectro Autista	TIEIA.			su curso de vida,	E. A.) durante su	
	T.E.A.				la cual tendrá la	curso de vida, la	
	A Acogurar	Asegurar que, tanto			inclusión de buenas prácticas	cual tendrá la inclusión de buenas	
	✓ Asegurar que tanto las	las personas que			en el respeto por	prácticas en el	
	personas que	padezcan un			la población con	respeto por la	
	padezcan un Trastorno del	Trastorno del Espectro Autista			Trastorno del Espectro Autista	población con <u>dicho</u> t rastorno del	
	Trastorno del Espectro Autista	(T.E.A.), como sus			T.E.A.	Espectro Autista	
	T.E.A., sus	familias, cuidadores		Artículo 6. Comité de		T.E.A.	C ~ ~
	familias, cuidadores y/o	y/o responsables, accedan a una		inclusión. Créase el	-	Artículo 6 <u>10°</u> . Comité Nacional de Inclusión.	Se acoge e Artículo 6° o
	responsables,	información clara,		Comité de Inclusión		Créase el Comité	Proyecto d
	accedan a una información	apropiada y suficiente por parte		nacional para personas con Trastorno del		<u>Nacional</u> de Inclusión nacional para P ersonas	Ley del senador
spectro Autista, con		con Trastorno del	Germán	Autista, con		trastorno del	
astorno del		Espectro Autista (T. E.	Blanco Álvarez	Autista, con trastorno del		neurodesarrollo	
astorno del eurodesarrollo y en				Autista, con			
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el	Blanco Álvarez y se ajusta su	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones		neurodesarrollo y <u>o de</u> en condiciones similares	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares		neurodesarrollo y <u>o de</u> en condiciones similares 8. Un	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones		neurodesarrollo y <u>o de</u> en condiciones similares	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por:	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes		neurodesarrollo y o de ex- condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará informado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado		neurodesarrollo y o de condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará informado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado		neurodesarrollo y o de condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará informado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, su delegado, su delegado, su delegado, su delegado, su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado,	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los		neurodesarrollo y o de condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará informado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o		neurodesarrollo y o de condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará informado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, su delegado,	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado;	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado;	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado; 5. La Consejería Presidencial para la Participación de	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado; 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de	
estorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará enformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado o su delegado	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, o su delegado,		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado; 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado; 6. Dos	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que facilitten las condiciones de vida de		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado; 6. Dos representantes	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos representantes de ONG que		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado; 6. Dos representantes de las ONG que trabajan en	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor de Educación o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos representantes de ONG que trabaje en favor		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado; 6. Dos representantes de las ONG que trabajan en favor de esta	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos representantes de ONG que		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado; 6. Dos representantes de las ONG que trabajan en	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos representantes de ONG que trabaje en favor de esta población. 7. Una persona		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado; 6. Dos representantes de las ONG que trabajan en favor de esta población. 7. Una persona con Trastorno	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones	
astorno del eurodesarrollo y en ondiciones similares, cual estará onformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos representantes de ONG que trabaje en favor de esta población.		Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por: 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Educación o su delegado, 3. El Defensor del Pueblo o su delegado, 4. El director del DANE o su delegado, 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado, 6. Dos representantes de las ONG que trabajan en favor de esta población. 7. Una persona	Blanco Álvarez y se ajusta su redacción y	Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La secretaría técnica estará en cabeza del ministerio de salud. El comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones		neurodesarrollo y o de en condiciones similares 8. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales o su delegado 9. Un representante de los gobernadores o su delegado, La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones	

documento anual	producir un documento	
donde se informe el	anual donde se informe	
avance, condiciones y	el avance, condiciones y	
meiora de las	meiora de las	
condiciones de vida de	condiciones de vida de	
las personas con	las personas con	
Trastorno del Espectro	Trastorno del Espectro	
Autista, con trastorno	Autista, con trastorno	
del neurodesarrollo v	del neurodesarrollo v	
en condiciones	en condiciones	
similares. Documento	similares , el cual	
que deberá ser	Documento que deberá	
entregado el Congreso	ser entregado el	
al inicio de cada	Congreso al inicio de	
legislatura.	cada legislatura.	
regisiatura.	cada legislatura.	
El ejercicio del comité		
deberá articularse con	El ejercicio del C omité	
el sistema nacional de	deberá articularse con	
discapacidad.	el S istema N acional de	
uiscapacidau.	Discapacidad.	
Parágrafo 1. La	Parágrafo 1°. La	Se acoge el
creación, composición	creación, composición y	Parágrafo 1° del
v articulación del	articulación del	Proyecto de Ley
presente comité, no	presente C omité, no	del senador
conlleva la creación de	conlleva rá a la creación	Germán Blanco
		Álvarez y se aiusta su
nuevos cargos ni	de nuevos cargos ni	numeración
costos fiscales para las	costos fiscales para las	Hameracion
entidades.	entidades.	Se acoge el
Parágrafo 2. El comité	Parágrafo <u>2°</u> . El <u>C</u> omité	Parágrafo 2° del
deberá reunirse por lo	deberá reunirse, por lo	Proyecto de Ley
menos dos veces al	menos, dos veces al	del senador
año.	año.	Germán Blanco
		Álvarez y se
		ajusta su numeración
Parágrafo 3. El	Parágrafo 3°. El	Se acoge el
Ministerio de Salud v	Ministerio de Salud y	Parágrafo 3° de
Protección	Protección, dentro de	Proyecto de Ley
reglamentará la puesta		del senador
regiamentara la puesta	los seis (6) meses	Germán Blanco

en funcionamiento del		siguientes a la vigencia	Álvarez, adiciona
presenté comité.		de la ley, reglamentará	y ajusta su
		la puesta en	numeración
		funcionamiento del	
		presenté <u>C</u> omité.	
Artículo 7. Unificación	-	Artículo 7 11°.	Se acoge el
de Conceptos. El		Unificación de	Artículo 7° del
ministerio de Salud y		conceptos. El Ministerio	Proyecto de
Protección Social		de Salud y Protección	Ley del
deberá establecer una		Social deberá establecer	senador
unificación de		una unificación de	Germán
conceptos de acuerdo		conceptos de acuerdo	Blanco Álvarez
con el artículo 3° de la		con el artículo 3° de la	y se ajusta su
presente ley, para lo		presente ley, para lo	redacción y
cual deberá conformar		cual deberá conformar	numeración
un comité técnico y		un <u>C</u> omité <u>T</u> écnico y	
expedir las		expedir las	
correspondientes		correspondientes	
circulares. Esto con el		circulares. Esto con el	
fin de usar un mismo		fin de usar un mismo	
lenguaje técnico que		lenguaje técnico que	
permita y facilite el		permita y facilite el	
diagnóstico,		diagnóstico,	
tratamiento y		tratamiento y	
adecuación en las		adecuación en las rutas	
rutas de atención a la		de atención a la	
población objeto de		población objeto de	
esta ley.		esta ley.	
Artículo 8. Detección		Artículo 8 <u>12°</u> .	Se acoge el
temprana. Se		Detección temprana. Se	Artículo 8° del
propenderá por la		propenderá por la	Proyecto de
detección y atención		detección y atención	Ley del
temprana del		temprana del Trastorno	senador
Trastorno del Espectro		del Espectro Autista (T.	Germán Blanco Álvarez
Autista, así como de		E. A.), así como de otras	
otras neuropatías		neuropatías asociadas,	y se ajusta su
asociadas, mediante la		mediante la remisión de	redacción y
remisión de		profesionales	numeración
profesionales		capacitados al	

capacitados al		encontrar	
encontrar		características	
características		conductuales en las	
conductuales en las		evaluaciones periódicas	
evaluaciones		pediátricas.	
periódicas pediátricas.			
Artículo 9. Ruta de	Artículo 7.	Artículo 9 13°. Ruta de	Se acoge el
Atención en Salud. El	Prohibiciones. Las	Atención en Salud. El	Artículo 9° del
Gobierno Nacional en	Empresas	Gobierno Nacional, en	Proyecto de
cabeza del Ministerio	Promotoras de Salud	cabeza del Ministerio	Ley del
de Salud y Protección	E.P.S. y las	de Salud y Protección	senador
Social establecerá y	Instituciones	Social, establecerá y	Germán
coordinará una ruta de	Prestadoras de Salud	coordinará una R uta de	Blanco Álvarez
atención médica clara	I.P.S. y/o quien haga	<u>A</u> tención <u>M</u> édica clara y	y se ajusta su
y pública con el fin de	sus veces, se	pública con el fin de	redacción y
que las personas con	abstendrán de	que las personas con	numeración
Trastorno del Espectro	realizar acciones u	Trastorno del Espectro	
Autista, con trastorno	omisiones que	Autista (T.E.A.), con	
del neurodesarrollo y	establezcan barreras	trastorno del	
en condiciones	o limitaciones de	neurodesarrollo y en	
similares y sus	atención o	condiciones similares y	
familiares puedan	continuidad en los	sus familiares puedan	
conocer y acceder a las	tratamientos y	conocer y acceder a las	
condiciones médicas	cuidados de las	condiciones médicas	
mínimas que requieren	personas con	mínimas que requieren	
para su vida en	Trastorno del	para su vida en	
sociedad.	Espectro Autista	sociedad.	
	T.E.A.		
Artículo 10.	Artículo 8. Campañas	Artículo 10 14°.	Se acoge el
Capacitación	pedagógicas sobre	Capacitación Ministerio	Artículo 10°
Ministerio de Salud. El	Concienciación del	de Salud. El <u>M</u> inisterio	del Proyecto
ministerio de salud	Trastorno del	de <u>S</u> alud <u>y Protección</u>	de Ley del
establecerá un	Espectro Autista	Social establecerá un	senador
programa nacional de	T.E.A. El Ministerio	programa nacional de	Germán
capacitación y	de Educación	capacitación y	Blanco
sensibilización para el	Nacional en	sensibilización para el	Álvarez, por
trato adecuado en	integración con	trato adecuado en	ser una
materia de salud de las	todos los actores del	materia de salud de las	competencia
personas con	Sistema Nacional de	personas con Trastorno	del Ministerio

Trastorno del Espectro		del Espectro Autista,	de Salud y no
Autista, con trastorno	diseñarán e	con trastorno del	de Educación,
del neurodesarrollo y	implementarán	neurodesarrollo y en	y se ajusta su
en condiciones	campañas periódicas	condiciones similares.	redacción y
similares. Para ello	para la difusión y	Para ello deberá	numeración
deberá reglamentar la	concientización a	reglamentar la materia.	
materia.	nivel nacional de la		
Ĭ	política pública de		
1	atención,		
Ĭ	acompañamiento y		
Ĭ	protección de las		
1	personas con		
1	Trastorno del		
1	Espectro Autista		
1	T.E.A., con criterios		
1	de inclusión en toda		
Ĭ	la sociedad		
Í	Colombiana.		
Parágrafo. Los		Parágrafo. Los	Se acoge el
profesionales de		profesionales de	Parágrafo del
atención primaria que		atención primaria, que	Provecto de
no tengan vocación o		no tengan vocación o	Lev del
formación en temas de		formación en temas de	senador
salud mental, pero que		salud mental, pero que	Germán
puedan tener relación		puedan tener relación	Blanco Álvarez
directa con personas		directa con personas	y se ajusta su
con T.E.A. v sus		con T.E.A. v sus	numeración
cuidadores v		cuidadores v familiares.	Hameracion
familiares. deberán		deberán realizar esta	
realizar esta		capacitación, lo cual	
capacitación.		deberá constar en el	
		Registro Único Nacional	
1		del Talento Humano en	
Í		Salud (RETHUS).	
	Parágrafo primero.	Parágrafo primero.	No se acoge el
	Dentro de los	Dentro de los	Parágrafo del
	programas de	programas de Ciencias	Proyecto de
1	Ciencias de la Salud	de la Salud de las	Ley propuesto

		-5	
	de Educación	Educación Superior, el	senadora
	Superior, el	Ministerio de Educación	Berenice
	Ministerio de	Nacional incluirá una	Bedoya Pérez
	Educación Nacional	cátedra que permita el	y se propone
	incluirá una cátedra	abordaje científico	eliminarlo
	que permita el	sobre las personas con	
	abordaje científico	Trastorno del Espectro	
	sobre las personas	Autista T.E.A.	
	con Trastorno del		
	Espectro Autista		
	T.E.A.		
Artículo 11.			No existe el
			Artículo 11 en
			el Proyecto de
			Ley del
			senador
			Germán
			Blanco
			Álvarez, por lo
			que hubo un
			error en la
			numeración
			del articulado
Artículo 12. Protocolos		Artículo 12. Protocolos	No se acoge el
médicos. El ministerio		médicos. El ministerio	Artículo 12 del
de Salud deberá		de Salud deberá	Proyecto de Ley propuesto por
actualizar y crear un		actualizar y crear un	del senador
mecanismo de		mecanismo de	Germán Blanco
seguimiento y control		seguimiento y control al	Álvarez dado
al PROTOCOLO		PROTOCOLO CLÍNICO	que el
CLÍNICO PARA EL		PARA EL DIAGNÓSTICO,	protocolo se
DIAGNÓSTICO,		TRATAMIENTO Y RUTA	acogió en el
TRATAMIENTO Y RUTA		DE ATENCIÓN	Artículo 6°
DE ATENCIÓN		INTEGRAL DE NIÑOS Y	propuesto por
INTEGRAL DE NIÑOS Y		NIÑAS CON	la senadora
NIÑAS CON		TRASTORNO DEL	Berenice
TRASTORNO DEL		ESPECTRO AUTISTA.	Bedoya
ESPECTRO AUTISTA.		Para lo cual deberá	
Para lo cual deberá		reglamentar la materia.	

reglamentar la		
materia.		
Parágrafo.	 Parágrafo.	No se acoge el
Adicionalmente deberá	Adicionalmente deberá	Parágrafo del
establecer una para	establecer una para	Proyecto de Ley propuesto por el
jóvenes y adultos, con	jóvenes y adultos, con	senador Germán
los criterios y	los criterios y	Blanco Álvarez y
necesidades que el	necesidades que el	se propone
propio ministerio	propio ministerio	eliminarlo
reglamente.	reglamente.	
Artículo 13.	 Artículo 13.	No se acoge el
Seguimiento y control.	Seguimiento y control.	Artículo 13 del
El sistema de salud,	El sistema de salud, una	Proyecto de
una vez hecho el	vez hecho el	Ley, propuesto
diagnóstico de las	diagnóstico de las	por del senador
personas con	personas con Trastorno	Germán Blanco Álvarez, dado
Trastorno del Espectro	del Espectro Autista,	que no se
Autista, con trastorno	con trastorno del	puede
del neurodesarrollo y	neurodesarrollo y en	garantizar que
en condiciones	condiciones similares,	el paciente
similares, deberá	deberá propender por	tenga la
propender por la	la continuidad con el	posibilidad de
continuidad con el	mismo especialista el	escoger su
mismo especialista el	tratamiento médico,	especialista,
tratamiento médico,	buscando una	cuando
buscando una	estabilidad del	depende de la
estabilidad del	tratamiento. Para ello el	oferta.
tratamiento. Para ello	Ministerio reglamentará	
el Ministerio	la materia.	
reglamentará la		
materia.		
Artículo 14. Ruta	Artículo 14 15°. Ruta	Se acoge el
educativa. El gobierno	educativa. El gobierno	Artículo 14 del
nacional en cabeza del	nacional, en cabeza del	Proyecto de
ministerio de	Ministerio de Educación	Ley del
Educación Nacional	Nacional, en	senador
establecerá y	coordinación con las	Germán
coordinará una ruta de	Secretarías de	Blanco Álvarez
inclusión escolar clara	Educación de los	y se ajusta su

y pública con el fin que	departamentos,	numeración
las personas con	distritos y municipios,	
Trastorno del Espectro	establecerá y	
Autista con trastorno	coordinará una ruta de	
del neurodesarrollo y	inclusión escolar clara y	
en condiciones	pública con el fin que	
similares y sus	las personas con	
familiares puedan	Trastorno del Espectro	
conocer y acceder a las	Autista, con trastorno	
condiciones escolares	del neurodesarrollo y	
mínimas que requieren	en condiciones similares	
para su vida en	y sus familiares, puedan	
sociedad.	conocer y acceder a las	
	condiciones escolares	
	mínimas que requieren	
	para su vida en	
	sociedad.	
Parágrafo primero.	 Parágrafo primero.	No se acoge el
Igualmente, el	Igualmente, el	Parágrafo del
ministerio en	ministerio en	Proyecto de Ley, propuesto por el
coordinación con las	coordinación con las	senador Germán
secretarías educación	secretarías educación	Blanco Álvarez, y
departamentales,	departamentales,	se propone
distritales y	distritales y municipales	integrar parte de su redacción con
municipales fomentará	fomentará esta ruta de	el Artículo 15
esta ruta de inclusión	inclusión escolar para	CITITICAIO 15
escolar para esta	esta población.	
población.		
Parágrafo segundo.	 Parágrafo segundo.	Se acoge el
Adicionalmente dicha	Adicionalmente, dicha	Parágrafo del
ruta educativa contará	ruta educativa contará	Proyecto de Ley del senador
con la diferenciación y	con la diferenciación y	gei senagor Germán Blanco
especialización de	especialización <u>de los</u>	Álvarez v se
acuerdo con el nivel de	docentes, de acuerdo	aiusta su
espectro autista, para	con el nivel de espectro	numeración
lo cual el ministerio de	autista, para lo cual el	
Educación Nacional	<u>M</u> inisterio de Educación	
reglamentará la	Nacional reglamentará	
materia.	la materia.	

Artículo 15. Educación	 Artículo 15 16°.	Se acoge el
inclusiva. El Ministerio	Educación inclusiva. El	Artículo 15 del
de Educación deberá	Ministerio de Educación	Proyecto de
exigir a las secretarías	deberá garantizar que	Ley del
departamentales,	exigir a las secretarías	senador
distritales y	de educación	Germán
municipales de	departamentales,	Blanco
educación un mínimo	distritales y municipales	Álvarez, se
de cupos escolares,	de educación, definan	adiciona y se
tanto oficiales como	un mínimo de cupos	ajusta su
no oficiales, y	escolares, tanto	numeración
condiciones de	oficiales como no	
atención educativa	oficiales, y condiciones	
eficientes y eficaces	de atención educativa	
para personas con	eficientes y eficaces,	
Trastorno del Espectro	para personas con	
Autista con trastorno	Trastorno del Espectro	
del neurodesarrollo y	Autista con trastorno,	
en condiciones	del neurodesarrollo y	
similares. Para lo cual	en condiciones	
deberá, en conjunto	similares, para lo cual	
con el Departamento	deberá, con los datos	
Administrativo	suministrados por en	
Nacional de Estadística	conjunto con el	
(DANE), establecer	Departamento	
criterios y condiciones	Administrativo Nacional	
a exigir de acuerdo al	de Estadística (DANE),	
número necesidades	el Ministerio de Salud y	
escolares de esta	Protección Social y las	
población.	Empresas Promotoras	
	de Salud (EPS),	
	establecer criterios y	
	condiciones a exigir de	
	acuerdo al número	
	necesidades escolares	
	de esta población.	
Parágrafo primero.	 Parágrafo primero 1°.	Se acoge el
Igualmente, ante el	Igualmente, ante el	Parágrafo 1°
incumplimiento de	incumplimiento de	del Proyecto
estos cupos, las	estos cupos. Las	de Ley del

entidades territoriales	entidades territoriales	senador
estarán sujetas a	definirán los cupos de	Germán
sanciones que	conformidad con la	Blanco
determine el	Resolución 1515 del 3	Álvarez, se
Ministerio de	de julio de 2003, o la	adiciona y se
Educación Nacional.	que la modifique o	ajusta su
Para lo cual el	sustituya, expedida por	numeración
ministerio de	estarán sujetas a	
educación	sanciones que	
reglamentará la	determine el Ministerio	
materia.	de Educación Nacional.	
	Para lo cual el	
	ministerio de educación	
	reglamentará la	
	materia.	
Parágrafo segundo. La	 Parágrafo segundo 2°.	Se acoge el
aplicación del presente	La aplicación del	Parágrafo 2°
artículo no solo se	presente artículo no	del Proyecto
encuentra	solo se encuentra	de Ley del
determinada a admitir	determinada a admitir	senador
al estudiante, sino en	al estudiante, sino en	Germán
propender por	propender por	Blanco
condiciones de	condiciones de	Álvarez, se
prestación escolar	prestación escolar	adiciona y se
eficientes de acuerdo	eficientes de acuerdo	ajusta su
con la capacidad y	con la <u>s</u> capacidad <u>es</u> y	numeración
limitaciones de los	limitaciones	
entes territoriales.	presupuestales de los	
	entes territoriales.	
Parágrafo tercero.	 Parágrafo tercero 3°.	Se acoge el
Dentro de la	Dentro de la prestación	Parágrafo 3°
prestación efectiva del	efectiva del sistema	del Proyecto
sistema se debe	<u>educativo</u> se debe	de Ley del
propender por un	propender por que los	senador
espacio donde los	un espacio s , donde los	Germán
estudiantes con	estudiantes con	Blanco
condiciones de	condiciones de	Álvarez, se
hipersensibilidad	hipersensibilidad	adiciona y se
puedan esparcirse.	realicen actividades de	aiusta su

	puedan	numeración
	esparci rse miento-,	
	cuenten con la debida	
	seguridad.	
Artículo 16.	 Artículo 16 17.	Se acoge el
Capacitación Docente.	Capacitación Docente.	Artículo 16°
El ministerio de	El M inisterio de	del Proyecto
educación nacional	Educación Nacional	de Ley del
establecerá un	establecerá un	senador
programa nacional de	programa nacional de	Germán
capacitación v	capacitación v	Blanco
sensibilización para el	sensibilización para el	Álvarez, se
trato adecuado en	trato adecuado en	modifica,
materia educativa para	materia educativa para	adiciona y se
las personas Trastorno	las personas con	ajusta su
del Espectro Autista	Trastorno del Espectro	numeración
con trastorno del	Autista, con trastorno	
neurodesarrollo y en	del neurodesarrollo v	
condiciones similares.	en condiciones	
capacitación que	similares, capacitación	
deberá ser dirigida al	que deberá ser dirigid o a	
cuerpo docente que se	al cuerpo docente que	
determine en las	se determine en las	
instituciones	instituciones educativas	
educativas públicas v	públicas y privadas de	
privadas de todos los	todos los niveles	
niveles educativos.	educativos. El	
Para ello deberá	Ministerio Para ello	
reglamentarse sobre la	deberá reglamentar á se	
materia.	sobre la materia.	
Parágrafo. Dada la	 Parágrafo. Dada la	Se acoge el
disponibilidad de	disponibilidad de	Parágrafo del
recursos, en principio	recursos, en principio la	Proyecto de
la capacitación debe	capacitación debe rá	Lev del
priorizarse según los	priorizarse a los	senador
datos en tales	docentes de educación	Germán
situaciones y deberá	especial v de según los	Blanco
de manera progresiva	datos en tales	Álvarez, se
capacitar a la planta	situaciones y deberá de	modifica y

1 .		10.0
docente.	manera progresiva <u>se</u>	adiciona
	capacitar <u>á</u> a la <u>demás</u>	
	planta docente.	
Artículo 17. En	 Artículo 17 18°. En	Se acoge el
adelante el sistema de	adelante, el <u>S</u> istema de	Artículo 17°
gestión de la matrícula	<u>G</u> estión de la <u>M</u> atrícula	del Proyecto
de los estudiantes	<u>Estudiantil</u> de los	de Ley del
oficiales deberá incluir	estudiantes oficiales	senador
en su plataforma	deberá incluir <u>un</u>	Germán
información que de	<u>módulo</u> en su	Blanco
cuenta de las personas	plataforma información	Álvarez, se
con Trastorno del	que de cuenta permita	modifica,
Espectro Autista con	consolidar la	adiciona y se
trastorno del	información de las	ajusta su
neurodesarrollo y en	personas con Trastorno	numeración
condiciones similares,	del Espectro Autista,	
para tal fin el	con trastorno del	
Ministerio de	neurodesarrollo y en	
Educación Nacional o	condiciones similares,	
quien hagas sus veces	para lo cual tal fin el	
reglamentará la	Ministerio de Educación	
materia.	Nacional o quien hagas	
	sus veces reglamentará	
	sobre la materia.	
Parágrafo. No debe	 Parágrafo. El Trastorno	Se acoge el
entenderse en el	del Espectro Autista,	Parágrafo del
registro como un	con trastorno del	Provecto de
trastorno psicosocial	neurodesarrollo y en	Ley del
sino como condición	condiciones similares,	senador
en los términos de esta	no deberá entenderse	Germán
ley.	en el registro como un	Blanco
•	trastorno psicosocial,	Álvarez, se
	sino como condición en	modifica y
	los términos de esta ley.	adiciona
Artículo 18. Apoyo	 Artículo 18 19°. Apoyo	Se acoge el
familiar. A los	familiar. A Los	Artículo 18°
miembros del núcleo	miembros del núcleo	del Proyecto
familiar de una	familiar de una persona	de Ley del
persona con Trastorno	diagnosticada con	senador

del Espectro Autista,	Trastorno del Espectro	Germán
con trastorno del	Autista, con trastorno	Blanco
neurodesarrollo o en	del neurodesarrollo o	Álvarez, se
condiciones similares,	en condiciones	modifica,
con su debido	similares, con su debido	adiciona y se
certificado las	<u>C</u> ertificado <u>Único de</u>	ajusta su
entidades buscarán	Trastorno del	numeración
brindar condiciones de	Neurodesarrollo, podrá	
accesibilidad y	hacer uso de la las	
flexibilidad que	entidades buscarán	
permitan el	brindar condiciones de	
acompañamiento de	accesibilidad y	
su respectivo familiar.	flexibilidad <u>laboral que</u>	
	trata el Artículo 7° de la	
	Ley 2297 de 2023 , que	
	permitan el	
	acompañamiento de <u>a</u>	
	su respectivo familiar.	
Artículo 19. Campañas	 Artículo 19. <u>20°</u> .	Se acoge el
de comunicación. El	Campañas de	Artículo 19°
Ministerio de	comunicación.	del Proyecto
Tecnologías de la	Ministerio de	de Ley del
Información y	Tecnologías de la	senador
Comunicaciones de	Información y	Germán
Colombia deberá	Comunicaciones de	Blanco
articular una campaña	Colombia deberá	Álvarez, se
de comunicación	articular con el	modifica,
nacional que	Ministerio de Salud y	adiciona y se
sensibilice sobre la	Protección Social y el	ajusta su
convivencia de las	Ministerio de Educación	numeración
personas con	Nacional, una campaña	
Trastorno del Espectro	de comunicación	
Autista con trastorno	nacional que sensibilice	
del neurodesarrollo y	sobre la convivencia de	
en condiciones	las personas con	
similares, con el	condición de Trastorno	
objetivo de facilitar su	del Espectro Autista con	
vivencia en	trastorno del	
comunidad.	neurodesarrollo y en	
	condiciones similares.	

gualmente, en		con el objetivo de		Discapacidad. Así		mismo, realizar	
compañía del Ministerio de Educación Nacional, establecerá una		facilitar su <u>con</u> vivencia en comunidad.		mismo realizar campañas con el fin de dar a conocer a la sociedad en general de		campañas con el fin de dar a conocer a la sociedad en general de qué se tratan los	
ampaña de omunicación y ensibilización para ue los menores con		compañía del Ministerio de Educación Nacional, establecerá una campaña de		qué se tratan los Trastorno del Espectro Autista con trastorno		Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y	
rastorno del Espectro utista con trastorno el neurodesarrollo y		comunicación y sensibilización para que los menores con		del neurodesarrollo y en condiciones similares mediante la implementación de		en condiciones similares mediante la implementación de acciones que	
n condiciones milares tenga spacios escolares eguros y dignos.		condición de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en		acciones que promuevan la tolerancia y el respeto por la diferencia.		promuevan la tolerancia y el respeto por la diferencia.	
		condiciones similares, disfruten de tenga espacios escolares		por la diferencia.	Artículo 9. Medidas de inserción laboral de las personas con	Artículo 9 22°. Medidas de inserción laboral de las personas con	Se acoge e Artículo 9° del Proyect
tículo 21. Apoyo. Se openderá por la eación y		seguros y dignos. Artículo 21º. Apoyo a los cuidadores. Se propenderá por la	Artículo 21°		Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Trabajo en	Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Trabajo, en integración con el	de Ley de l senadora Berenice Bedoya Pére
rtalecimiento de ganizaciones con uidadores de		creación y fortalecimiento de organizaciones con	senador Germán		integración con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), promoverán de manera semestral una oferta	se adiciona ajusta la redacción y
ersonas con agnóstico de astorno del Espectro utista con trastorno		cuidadores de personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista con trastorno	Álvarez, se modifica,		promoverán de manera semestral una oferta específica de acceso laboral	específica de acceso laboral para las personas con condición	numeració
el neurodesarrollo y n condiciones milares, que trabajen		del neurodesarrollo y en condiciones similares, que trabajen	numeración		para las personas con Trastorno del Espectro Autista	de Trastorno del Espectro Autista T.E.A., con trastorno del	
n beneficio de la utonomía y defensa e esta población, con apoyo de los		en beneficio de la autonomía y defensa de esta población, con el apoyo de los c omités			T.E.A., donde podrán integrar al sector público y privado.	neurodesarrollo y en condiciones similares, donde podrán integrar se al sector	
omités epartamentales y		<u>d</u> epartamentales y <u>d</u> istritales <u>y municipales</u>		Artículo 22. Ingresos		público y privado. Parágrafo Artículo 22.	Se acoge e
		de Discapacidad. Así					
borales. Tanto el linisterio de Trabajo omo el Sistema de		de Discapacidad. Así Ingresos laborales: Tanto el Ministerio de Trabajo, como el	Artículo 22 como Parágrafo del		Parágrafo (nuevo). Los cuidadores de pacientes con condición de	Parágrafo. Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro	Parágraf nuevo po
stritales de borales. Tanto el dinisterio de Trabajo omo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y		Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones	Parágrafo nuevo po parte de senadora Berenica
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos is niveles laborales y ontractuales para las		Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de	Parágrafo nuevo po parte de senadora Berenica
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos so niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y		Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por	Parágrafo nuevo po parte de senadora Berenica
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos is niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y no condiciones milares, con el bjetivo de facilitar su		Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del enurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se ajusta su		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo	Parágrafo nuevo po parte de senadora Berenica
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos is niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y no condiciones milares, con el bjetivo de facilitar su	Artículo 10. Ferias empresariales para personas con	Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción laboral. Artículo 19 23°. Apoyo al emprendimiento Ferias empresariales	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se ajusta su numeración		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12. Día Internacional de Concienciación sobre	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12 24°. Día internacional de concienciación sobre el	Parágrafi nuevo po parte de senadora Berenico Bedoya Pé Se acoge Artículo 10 Proyecto o
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales señarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos s niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y na condiciones milares, con el ojetivo de facilitar su	Artículo 10. Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de	Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción laboral. Artículo 19 23°. Apoyo al emprendimiento Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se ajusta su numeración Se acoge el Artículo 10 del Proyecto de Ley de la senadora Berenice Bedoya Pérez,		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del meurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12. Día Internacional de Concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12 24°. Día internacional de concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social, en	Parágrafi nuevo po parte de i senadora Berenice Bedoya Pé
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales señarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos s niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y na condiciones milares, con el ojetivo de facilitar su	Artículo 10. Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio	Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción laboral. Artículo 10 23°. Apoyo al emprendimiento Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en articulación con las entidades territoriales,	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se ajusta su numeración Se acoge el Artículo 10 del Proyecto de Ley de la senadora Berenice		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno mediciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12. Día Internacional de Concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12 24°. Día internacional de concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará el 2 de april de cada año	Parágrafi nuevo po parte de senadora Berenice Bedoya Pé Se acoge Artículo 10 Proyecto o Ley de la senadora Berenice Bedoya Pér se adicion ajusta la redacción v
borales. Tanto el linisterio de Trabajo mo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y ermanencia en todos is niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y no condiciones milares, con el bjetivo de facilitar su	Artículo 10. Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde se garantice una	Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del espectro Autista, con trastorno del espectro ilaboral. Artículo 10 23°. Apoyo al emprendimiento Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde se garantice una participación efectiva y	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se ajusta su numeración Se acoge el Artículo 10 del Proyecto de Ley de la senadora Berenice Bedoya Pérez, se adiciona, ajusta la redacción y la		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12. Día internacional de Concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional realizará el 2 de Abril de cada año actividades	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recipirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12 24°. Día internacional de concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará el 2 de abril de cada año actividades educativas, culturales, y recreativas en gelebración del dia	Parágrafi nuevo po parte de senadora Berenice Bedoya Pé Se acoge Artículo 10 Proyecto o Ley de la senadora Berenice Bedoya Pér se adicion ajusta la redacción v
iborales. Tanto el dinisterio de Trabajo omo el Sistema de ompras Nacionales iseñarán una strategia de estímulos e contratación y germanencia en todos so niveles laborales y ontractuales para las ersonas con rastorno del Espectro utista, con trastorno el neurodesarrollo y n condiciones	Artículo 10. Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde	Ingresos laborales. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y er permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción laboral. Artículo 10 23°. Apoyo al emprendimiento Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde se garantice una	Artículo 22 como Parágrafo del Proyecto de Ley del senador Germán Blanco Álvarez, se modifica y se ajusta su numeración Se acoge el Artículo 10 del Proyecto de Ley de la senadora Berenice Bedoya Pérez, se adiciona, ajusta la redacción y la		Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18º de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12. Día Internacional de Concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional realizará el 2 de Abril de cada año	cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18° de la Ley 2297 de 2023. Artículo 12 24°. Día internacional de concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista 1.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará el 2 de abril de cada año actividades educativas, culturales, y recreativas	Se adiciona Parágrafo nuevo po parte de l senadora Berenice Bedoya Pér Ley de la senadora Berenice Bedoya Pér se adicion ajusta la redacción y numeracio

	Trastorno del		
	Espectro Autista		
	T.E.A.		
Artículo 23. Vigencia y	Artículo 13. Vigencia	Artículo 23 25°.	Se acoge el
derogatorias. La	y derogatorias. La	Vigencia y derogatorias	Artículo 23° del
presente ley rige a	presente ley rige a	La presente ley rige a	Proyecto de Ley
partir de su sanción y	partir de su	partir de su sanción y	del senador
deroga las	publicación y deroga	deroga las disposiciones	Germán Blanco Álvarez, se
disposiciones que le	las disposiciones que	que le sean contrarias.	modifica.
sean contrarias.	le sean contrarias.		adiciona y se
			aiusta su
			numeración

V. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: "Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

(i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

(ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

VI. Conflicto de intereses

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

"ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que <u>no hay conflicto de Interés</u> en las siguientes

 a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Literal inexequible.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992."

Por otra parte, el Artículo 291 de la ley en comento establece que

"ARTÍCULO 291. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. «Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros conaresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una

causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En el evento en que un congresista no haya comunicado de manera oportuna a las Cámaras legislativas el posible impedimento en el que pueda estar inmerso, podrá ser recusado/a ante aquellas, solo si se configuran las circunstancias descritas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992. De ello se dará traslado a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación para que emita una decisión. Así lo establece el artículo 294 de la Ley 5ª a saher:

"ARTÍCULO 294. RECUSACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.

Es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

Así las cosas, en el evento en que un congresista considere que se encuentra inmerso en un conflicto de intereses, respecto del presente proyecto de ley, tendrá que analizarse si el o los artículos sobre los cuales presuntamente existiría el conflicto de intereses, le benefician o le afectan de una manera desproporcionada en relación con la demás población.

No obstante, si por algún evento algún congresista considera que en su situación existen elementos diferenciadores que configuren un impedimento para continuar con el trámite legislativo, dicha persona ha de dar a conocer sus circunstancias particulares de manera que el honorable Congreso determine si en efecto existen o no criterios para apartarle de la discusión y votación de uno o más artículos del proyecto en mención.

VII. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 137 de 2024-Senado: "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención Integral, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley 193 de 2024-Senado: "Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)", se presenta a consideración de la Comisión.

BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República Coordinadora Ponente

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República

LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

"Por medio del cual se establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto propender por medidas de inclusión para personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares en la sociedad y facilitar su experiencia de vida, así como crear mecanismos que permitan el acceso a programas, beneficios, atención y servicios más fáciles y expeditos en materia de salud, educación, trabajo y vida, que logren un diagnóstico pronto y eficaz para alcanzar una vida plena de esta población.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley tiene como alcance lograr y promulgar el cumplimiento de los derechos plenos de personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y pacientes con diagnóstico en condiciones similares, así como promover y garantizar su igualdad material y real en el goce pleno de sus derechos con sus propias capacidades.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Trastornos del neurodesarrollo: Son trastornos con base neurológica que afectan la adquisición, retención o aplicación de habilidades específicas o conjuntos de información. Pueden alterar la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, la resolución de problemas o la interacción social.

Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.): Es una condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que la persona percibe y socializa con otras personas, causando problemas con la interacción social y la comunicación. Este trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y repetitivos.

Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH): Es una afectación crónica que se origina en factores neurobiológicos, que implica dificultad en la atención, el movimiento o los impulsos.

Trastornos del aprendizaje: Consiste en la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento. La dislexia es un tipo de trastorno del aprendizaje, que consiste en la dificultad en la lectura debido a inconvenientes para identificar los sonidos del habla y aprender a relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación).

Síndrome de RETT: Es un trastorno genético neurológico y de desarrollo poco frecuente que afecta la forma en que el cerebro se desarrolla a causa de la mutación genética de uno o más genes necesarios para el correcto desarrollo del cerebro, provocando la pérdida progresiva de las capacidades motoras y del habla. Este síndrome afecta de forma exclusiva a las niñas.

Discapacidad intelectual: La discapacidad intelectual se caracteriza por la afectación general de los procesos cognitivos a grado tal, que impide al individuo alcanzar las habilidades necesarias para realizar las tareas que se esperan para su edad. Por ejemplo, un adecuado dominio del lenguaje o de las funciones ejecutivas.

Condiciones similares: Son aquellas manifestaciones que impiden al individuo entender el alcance de sus actos, comprender los diferentes contextos sociales y ejecutar acciones básicas alterando el normal desarrollo de su cotidianidad, de tal manera que la discapacidad cognitiva se incluye dentro de las condiciones similares.

Parágrafo. Las anteriores definiciones no son estáticas, pueden variar, transformarse y conmutarse de acuerdo con los lineamientos y parámetros del Ministerio de Salud, atendiendo a las recomendaciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4°. Política Pública de atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A). El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), en un espacio no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente lev.

Parágrafo 1º. Los departamentos, distritos y municipios deberán desarrollar dicha política pública para que se fomente, articule y desarrolle condiciones de vida las digna para las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.

Parágrafo 2º. En la creación de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se tendrán en cuenta la participación

activa de las ligas con incidencia en el T.E.A. y los estudios realizados por las organizaciones sociales. públicas o privadas,

Artículo 5°. Lineamientos de la Política Pública de Atención del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A). Para la elaboración de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se tendrán en consideración los siguientes pilares:

- Conocimiento sobre las señales, síntomas, causas, factores de riesgo, y procedimientos de diagnósticos del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas con dicho trastorno.
- Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respectuoso.
- Reconocimiento de sujetos de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), lo cual conlleva la garantía de acceso y protección en derechos tales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos sociales.

Artículo 6°. Investigaciones en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en la elaboración de la Política Pública de Atención, Acompañamiento y Protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), desarrollará actividades de investigación en salud mental que permitan la actualización del Protocolo Clínico de Atención, con la inclusión de tecnologías en salud mental para las personas con dicho trastorno.

Artículo 7°. Certificación única. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar que, en los departamentos, distritos y/o municipios con una red de salud de alta complejidad, cuenten con centros especializados para certificar en un término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la información del diagnóstico por parte de la EPS, un Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, con el fin de garantizar el acceso de las personas diagnosticadas y sus cuidadores a los beneficios otorgados por las autoridades de salud, educación, cultura, recreación, deporte, movilidad y transporte y vivienda, sin que pueda entenderse como discriminatorio y acceder de forma prioritaria. De igual forma, el certificado será presentado ante Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, con el fin de exonerar a los hombres con diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo y condiciones similares, de la prestación del servicio militar obligatorio.

Parágrafo 1°. En la construcción de la Ruta de Atención Médica, se garantizará la participación es, sus familias y en general organizaciones de la sociedad civil

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer la Ruta dentro del ermino de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley, para lo cual deb stablecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo.

Artículo 8°. Estadísticas. En adelante, los censos poblacionales que se pretendan adelantar desde el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deberán contar con parámetros que permita la identificación poblacional de personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual el gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá Paragrato 17. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, debera estructurar en sus bases de datos un seguimiento y conteo estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en los cuales deberá recopilarse como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento realizado, el cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El ministerio reglamentará sobre la materia.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, deberá estructurar en sus bases de datos un seguimiento y conteo estadístico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, en los cuales deberá recopilarse como mínimo las condiciones de diagnóstico y el tratamiento realizado, el cual servirá de insumo para el desarrollo de políticas públicas sectoriales. El Ministerio reglamentará sobre la materia.

rtículo 9°. Derechos. En relación con la atención y los derechos de las personas con Trastorno el Espectro Autista **(T.E.A.), y** de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Política Pública deberá contener como mínimo

- Una actualización del Protocolo Clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños, niñas y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista
- Garantizar la atención integral en salud a las personas con Trastorno del Espectro
 Autista (T.E.A.), por intermedio de un equipo interdisciplinario que tenga en cuenta el nivel de gravedad o tipología del trastorno
- Asegurar que, tanto las personas que padezcan un Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), como sus familias, cuidadores y/o responsables, accedan a una información

clara, apropiada y suficiente por parte del profesional tratante e igualmente puedan participar en los procesos de atención integral en salud, rehabilitación funcional y autonomía posible.

Elaboración de una Guía de Atención Integral para las Personas con Trastornos del Espectro Autista (T. E. A.) durante su curso de vida, la cual tendrá la inclusión de buenas prácticas en el respeto por la población con dicho trastorno.

Artículo 10°. Comité Nacional de Inclusión. Créase el Comité Nacional de Inclusión para Personas con Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual estará conformado por

- 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Educación o su delegado
- 3. El Defensor del Pueblo o su delegado
- 4. El director del DANE o su delegado
- 5. La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su De La Cultsejenta i realizanda para la delegado
 Dos representantes de las ONG que trabajan en favor de esta población
 T. Una persona con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo o de condiciones similares

- 9. Un representante de los gobernadores o su delegado

La Secretaría Técnica estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social

El Comité tendrá como objetivo evaluar las condiciones dispuestas en esta ley, además de conceptuar y proponer medidas, políticas y programas que faciliten las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en

Para ello, deberán producir un documento anual donde se informe el avance, condiciones mejora de las condiciones de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista, co trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, el cual deberá ser entregado el Congreso al inicio de cada legislatura.

El ejercicio del Comité deberá articularse con el Sistema Nacional de Discapacidad

Parágrafo 1º. La creación, composición y articulación del presente Comité, no conllevará a la creación de nuevos cargos ni costos fiscales para las entidades.

Parágrafo 2°. El Comité deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la cia de la ley, reglamentará la puesta en funcionamiento del prese

Artículo 11°. Unificación de Conceptos. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá stablecer una unificación de conceptos de acuerdo con el artículo 3° de la presente ley, para lo cual deberá conformar un Comité Técnico y expedir las correspondientes circulares. Esto con permita y facilite el diagnóstico, trata adecuación en las rutas de atención a la población objeto de esta ley.

Artículo 12°. Detección temprana. Se propenderá por la detección y atención temprana del Trastorno del Espectro Autista (T. E. A.), así como de otras neuropatías asociadas, mediante la remisión de profesionales capacitados al encontrar características conductuales en las evaluaciones periódicas pediátricas.

Artículo 13°. Ruta de Atención en Salud. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Attutio 15 : Nata de Atentión en Sanat. El Gobierno Nacional, en Cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá y coordinará una Ruta de Atención Médica clara y pública con el fin de que las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y sus familiares puedan conocer y acceder a las condiciones médicas mínimas que requieren para su vida en sociedad.

Artículo 14°. Capacitación Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un programa nacional de capacitación y sensibilización para el trato adecuado en materia de salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares. Para ello deberá reglamentar la materia.

Parágrafo. Los profesionales de atención primaria, que no tengan vocación o forr radagiato. Los prioestoriales de atentición primaria, que no tengan vocación o orinación en temas de salud mental, pero que puedan tener relación directa con personas con T.E.A. y sus cuidadores y familiares, deberán realizar esta capacitación, lo cual deberá constar en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Parágrafo. Los profesionales de atención primaria, que no tengan vocación o formación en temas de salud mental, pero que puedan tener relación directa con personas con T.E.A. y sus cuidadores y familiares, deberán realizar esta capacitación, lo cual deberá constar en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Artículo 15°. Ruta educativa. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y municipios, establecerá y coordinará una ruta de inclusión escolar clara y pública con el fin que las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y sus familiares, puedan conocer y acceder a las condiciones escolares mínimas que requieren para su vida en

Parágrafo. Adicionalmente, dicha ruta educativa contará con la diferenciación y especialización de los docentes, de acuerdo con el nivel de espectro autista, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, definan un mínimo de cupos escolares, tanto oficiales como no oficiales, y condiciones de atención educativa eficientes y eficaces, para personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno, del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual deberá, con los datos suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Salud y Destreción Corisila de Represen Poera traste de (ADE). Protección Social y las Empresas Promotoras de Salud (EPS).

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales definirán los cupos de conformidad con la Resolución rangano 1 : Las entidades tentronaes seminarios cupos de coninnidad con la nessolución 1515 del 3 de julio de 2003, o la que la modifique o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Para lo cual el ministerio de educación reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. La aplicación del presente artículo no solo se encuentra determinada a admitir al en propender por condiciones de prestación escolar eficientes de acuerdo con las capacidades y limitaciones presupuestales de los entes territoriales.

Parágrafo 3°. Dentro de la prestación efectiva del sistema educativo se debe propender porque los espacios, donde los estudiantes con condiciones de hipersensibilidad realicen actividades de esparcimiento, cuenten con la debida seguridad.

Artículo 17. Capacitación Docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá programa nacional de capacitación y sensibilización para el trato adecuado en materia educativa para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, dirigido al cuerpo docente que se determine en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles educativos. El Minister reglamentarásobre la materia.

Parágrafo. Dada la disponibilidad de recursos, en principio la capacitación deberá priorizarse a los docentes de educación especial y de manera progresiva se capacitará a la demás planta

Artículo 18°. En adelante, el Sistema de Gestión de la Matrícula Estudiantil de los estudiantes iales, deberá incluir un módulo en su plataforma que permita consolidar la infori las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional o quien hagas sus veces reglamentará sobre la materia.

Parágrafo. El Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, no deberá entenderse en el registro como un trastorno psicosocial, sino como condición en los términos de esta ley.

Artículo 19°. Apoyo familiar. Los miembros del núcleo familiar de una persona diagnosticada con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo o en condiciones similares, con su debido Certificado Único de Trastorno del Neurodesarrollo, podrá hacer uso de la flexibilidad laboral que trata el Artículo 7° de la Ley 2297 de 2023, que permitan el acompañamiento de a su respectivo familiar.

Artículo 20°. Campañas de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá articular con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, una campaña de comunicación nacional que sensibilice sobre la convivencia de las personas con condición de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su convivencia en comunidad.

Igualmente, en compañía del Ministerio de Educación Nacional, establecerá una campaña de comunicación y sensibilización para que los menores con condición de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, disfruten de espacios escolares seguros y dignos.

Artículo 21°. Apoyo a los cuidadores. Se propenderá por la creación y fortalecimiento de organizaciones con cuidadores de personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, que trabajen en beneficio de la autonomía y defensa de esta población, con el apoyo de los comités departamentales y distritales y municipales de Discapacidad. Así mismo, realizar campañas con el fin de dar a conocer a la sociedad en general de qué se tratan los Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares mediante la implementación de acciones que promuevan la tolerancia y el respeto por la diferencia.

Artículo 22º. Medidas de inserción laboral. El Ministerio de Trabajo, en integración con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), promoverán una oferta específica de acceso laboral para las personas con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, donde podrán integrarse al sector público y privado.

Parágrafo. Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Sistema de Compras Nacionales, diseñarán una estrategia de estímulos de contratación y permanencia en todos los niveles laborales y contractuales para las personas con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, con el objetivo de facilitar su inserción laboral.

Artículo 23°. Apoyo al emprendimiento. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde se garantice una participación efectiva y real a la población con Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.

Parágrafo. Los cuidadores de pacientes con condición de Trastorno del Espectro Autista, con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, recibirán apoyo para proyectos de emprendimiento por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del Artículo 18º de la Ley 2297 de 2023.

Artículo 24°. Día internacional de concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizará el 2 de abril de cada año actividades educativas, culturales, y recreativas en celebración del día internacional de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares.

Artículo 25°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

My

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Ponente LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, informe de ponencia para primer debate pliego de modificaciones y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 137 de 2024 Senado acumulado 193 de 2024 Senado

TITULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO Y EN CONDICIONES SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES," acumulado con el Proyecto de Ley No. 193/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA – T.E.A."

INICIATIVA: HH.SS. GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, EFRAÍN CEPEDA SARABIA, NADIA BLEL SCAFF, LORENA RIOS CUELLAR, KARINA ESPINOSA OLIVER, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, HH.RR. AROLINA ARBELÁEZ GIRALDO, HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ.

RADICADO: EN SENADO: 20-08-2024 EN COMISIÓN: 12-09-2024

TEXTO ORIGINAL: Gaceta 1338/2024

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PEREZ	COORDINADORA	ASI
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

NÚMERO DE FOLIOS: SESENTA (60) RECIBIDO EL DÍA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2024. HORA: 08:51 P.M.

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso $5^{\rm o}$ del artículo $2^{\rm o}$ de la Ley 1431de 2011.

El secretario,

PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República